



ACUERDO PCSJA20-11548
30/04/2020

“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias para algunos juzgados y centros de servicios de ejecución de penas y medidas de seguridad”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 9 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo decidido el 30 de abril de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19 en el territorio nacional.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Que dentro de las excepciones a la suspensión de términos dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra la atención de las solicitudes de libertad por pena cumplida, con o sin redención de pena, libertad condicional, prisión domiciliaria y formalización de la reclusión a cargo de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Que mediante la Resolución 1144 del 22 de marzo de 2020, el director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC declaró el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria en los establecimientos de reclusión del orden nacional.

Que en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 546 de 14 de abril de 2020, por medio del cual adopta medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia y otras medidas para prevenir y mitigar el riesgo de propagación del virus.

Que conforme al citado decreto, la decisión sobre la procedencia de las medidas establecidas se encuentra en cabeza de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, jueces de control de garantías o jueces de conocimiento, según corresponda, con un término máximo de cinco (5) días para la toma de decisión.

Que de conformidad con la información suministrada por el INPEC, la mayoría de solicitudes para la aplicación de las medidas establecidas en el Decreto 546 de 2020 son competencia de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad por tratarse de personas privadas de la libertad con condena en firme, lo que incrementa de manera importante la carga en dichos despachos judiciales, así como en los centros de servicios que apoyan su labor.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11486 dispuso algunas medidas transitorias para la especialidad penal, incluida ejecución de penas y medidas de seguridad, para apoyar la gestión judicial ordinaria, priorizando aquellos despachos judiciales que presentaban altos inventarios de procesos y solicitudes.

Que de acuerdo a los datos sobre la expectativa de solicitudes en el marco del Decreto 546 de 2020, se considera necesario la adopción de medidas transitorias adicionales para apoyar la atención y trámite de tales solicitudes.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Creación de cargos en algunos juzgados ejecución de penas y medidas de seguridad. Crear con carácter transitorio a partir del 4 de mayo y hasta el 30 de junio de 2020, los siguientes cargos:

1. Un sustanciador en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de El Santuario con sede en Puerto Triunfo, Distrito Judicial de Antioquia.
2. Un sustanciador en cada uno de los 2 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Guaduas, Distrito Judicial de Cundinamarca.
3. Un sustanciador en cada uno de los 6 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Ibagué.
4. Un sustanciador en cada uno de los 8 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali.
5. Un sustanciador en cada uno de los 2 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Palmira, Distrito Judicial de Buga.
6. Un sustanciador en cada uno de los 4 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Antioquia.
7. Un sustanciador en cada uno de los 6 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Tunja.
8. Un sustanciador en cada uno de los 2 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de La Dorada, Distrito Judicial de Manizales.
9. Un sustanciador en cada uno de los 2 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Montería.

10. Un sustanciador en cada uno de los 5 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Acacías, Distrito Judicial de Villavicencio.
11. Un sustanciador en cada uno de los 3 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Buga.
12. Un sustanciador en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot, Distrito Judicial de Cundinamarca.
13. Un sustanciador en cada uno de los 8 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Medellín.
14. Un sustanciador en cada uno de los 6 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bucaramanga.
15. Un sustanciador en cada uno de los 3 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Florencia.
16. Un sustanciador en cada uno de los 4 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva.
17. Un sustanciador en cada uno de los 2 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Sogamoso, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.
18. Un sustanciador en cada uno de los 5 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Popayán.
19. Un sustanciador en cada uno de los 3 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Manizales.
20. Un sustanciador en cada uno de los 5 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cúcuta.
21. Un sustanciador en cada uno de los 2 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Yopal.
22. Un sustanciador en cada uno de los 3 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Calarcá, Distrito Judicial de Armenia.
23. Un cargo de sustanciador en cada uno de los 29 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá.
24. Un sustanciador en cada uno de los 2 juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Villavicencio.
25. Un sustanciador en el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Quibdó.

ARTÍCULO 2. Creación de cargos en algunos centros de servicios de juzgados ejecución de penas y medidas de seguridad. Crear con carácter transitorio a partir del 4 de mayo y hasta el 30 de junio de 2020, los siguientes cargos:

1. Tres asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.
2. Dos asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín.
3. Dos asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali.
4. Dos asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, Distrito Judicial de Villavicencio.
5. Dos asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio.
6. Dos asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.
7. Dos asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja.
8. Dos asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva.
9. Dos asistentes administrativos grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué.
10. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería.
11. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta.
12. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán.
13. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá, Distrito Judicial de Armenia.
14. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira.

15. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, Distrito Judicial de Buga.
16. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto.
17. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar.
18. Un asistente administrativo grado 6, en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta.

ARTÍCULO 3. De las creaciones. Los cargos que se crean por el presente acuerdo apoyarán la atención de las solicitudes que se generen en virtud del Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020.

ARTÍCULO 4. Informes. Los consejos seccionales de la judicatura respectivos enviarán el informe de la gestión realizada por los cargos creados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 5. Disponibilidad presupuestal. Las direcciones seccionales de administración judicial expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, previo a los nombramientos de los cargos transitorios creados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta

PCSJ/MMBD